



DOCUMENTO PARA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULARÁN LAS ENTIDADES COLABORADORAS DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Mediante Orden de 4 de enero de 2023, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente dispuso el inicio del procedimiento para la aprobación una orden reguladora de las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua.

Si bien el rango de esta norma es el de orden, de acuerdo con la determinación del artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, (LPGA), su carácter de desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, aconseja que deba seguir el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título VIII de dicho texto refundido para la elaboración de los reglamentos, en orden a garantizar una mayor participación, información pública y seguridad jurídica.

Conforme a este designio, y en cumplimiento del artículo 43 de la LPGA, se elabora el presente documento para someterlo a consulta pública previa para recabar la opinión de las personas y organizaciones que pudieran verse afectadas por la futura norma, exponiéndose a continuación los aspectos señalados en su apartado primero.

<p>a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.</p>	<p>El Instituto Aragonés del Agua atesora una valiosa experiencia en la gestión de sus actividades con la ayuda de entidades colaboradoras, (EECC) que partía del artículo 4.6 del ya derogado Reglamento regulador del Canon de Saneamiento, aprobado por Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, que permitía que determinadas actividades del Instituto pudiesen ser realizadas directamente por la entidad o encomendarse a los laboratorios o entidades colaboradoras que previamente haya autorizado. Esta posibilidad se concretó en la Orden de 30 de julio de 2002, del entonces Departamento de Medio Ambiente, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad del agua, modificada por las sucesivas órdenes de 19 de enero de 2004 y 2 de febrero y 18 de diciembre de 2007, que estableció así el régimen jurídico para el reconocimiento de estas entidades en diversos ámbitos de gestión del Instituto: identificación y caracterización de muestras de aguas residuales y vertidos, medida de caudales y cuantificación de los flujos de agua, y la emisión de informes para asistencia técnica en las funciones de inspección y control sobre el mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración y la gestión del impuesto que grava la contaminación de las aguas.</p> <p>La Orden de 30 de julio de 2002 creó el Registro de entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua en los ámbitos de gestión de depuradoras y recaudación tributaria, estableciendo los requisitos que deben reunir las interesadas y el procedimiento, derechos, obligaciones y otras determinaciones necesarias para la correcta prestación de los servicios requeridos.</p>
--	---



	<p>Estas funciones deben ser necesariamente ampliadas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 205/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, cuyo Capítulo IV está dedicado a las entidades colaboradoras en materia de seguridad de presas, embalses y balsas. La Disposición final primera del Decreto faculta al titular del Departamento competente en materia de aguas para que, en el ámbito de su competencia, dicte las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus previsiones.</p>
b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.	<p>La Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, regula en la sección 2ª del Capítulo I de su Título III las entidades colaboradoras de certificación, pudiendo acceder a esta condición toda persona jurídica que, debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro, ejerza funciones de comprobación, informe y certificación en los ámbitos en los que hayan de aplicarse declaración responsable o comunicación como régimen de intervención administrativa o en aquellos otros en que se establezca por norma de rango legal.</p> <p>Mediante Ley 7/2021, de 7 de octubre, por la que se modifican el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se crea la tasa 53 por inscripción o acreditación y otras actuaciones administrativas en materia de simplificación administrativa, con dos tarifas: la tarifa 01 por acreditación y la tarifa 02 por inscripción o modificación en el Registro de la Comunidad Autónoma de Aragón de entidades colaboradoras de certificación.</p> <p>Se considera necesaria la promulgación de una norma para ordenar, unificar y adecuar a la vigente normativa la forma en que el Instituto Aragonés del Agua puede recabar la participación de entidades ajenas a su estructura en el ejercicio de sus competencias, dado que actualmente solo se cuenta con normas de rango legal que se hallan precisadas de desarrollo. Se considera que esta forma de proceder es el instrumento más adecuado al fin que se pretende.</p>
c) Objetivos de la norma.	<p>En desarrollo de las prescripciones de la Ley de simplificación administrativa, la normativa en materia de aguas y la reguladora del Impuesto Ambiental sobre las Aguas Residuales, la orden en proyecto tiene por objeto regular las EECC del Instituto Aragonés del Agua en el ejercicio de sus competencias, definiendo unos concretos ámbitos de actuación, que son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Operaciones de toma de muestras, conservación y transporte hasta el laboratorio, análisis, verificación y otras dirigidas a identificar y caracterizar muestras de aguas de aporte y vertido.- Operaciones de medida de caudales circulantes, alturas, presiones u otras magnitudes que permitan cuantificar los flujos de agua y sus variaciones.



	<p>- Emisión de informes para asistencia técnica en las funciones de inspección y control sobre el mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, caudales circulantes, vertidos, contaminación y autorizaciones de vertido otorgadas por los ayuntamientos a las redes municipales de colectores.</p> <p>- Colaboración en labores de control técnico especializado relativas a la seguridad de infraestructuras en alguna de las actividades mencionadas en el artículo 3 del Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en cualquier otra derivada de las previsiones de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, en este ámbito.</p> <p>Con ello, se facilitará que los colegios profesionales y las personas jurídicas, públicas o privadas, debidamente acreditadas e inscritas en el registro que se habilitará a tal efecto, y en el que se integrará el actualmente existente, puedan ejercer funciones de comprobación, informe y certificación en estos ámbitos de actuación.</p>
<p>d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.</p>	<p>Se han valorado otras alternativas para instrumentar la participación de entidades colaboradoras en las actividades del Instituto, y concluido que una orden resulta proporcional a la finalidad pretendida, sin que se requiera de un instrumento normativo de superior rango ni de una regulación más extensa, siendo la imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. En aplicación del principio de eficacia en la gestión, se evitarán cargas administrativas innecesarias o accesorias y se simplificará la documentación a presentar por las entidades solicitantes.</p> <p>Cuenta con fundamento legal suficiente, tanto en el artículo 37 de la LPGA como en la disposición final primera del Decreto 205/2018, de 21 de noviembre, que faculta al titular del Departamento competente en materia de aguas para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del Reglamento que aprueba, o en la Disposición final decimoctava de la Ley de Simplificación Administrativa, que habilita a los titulares de los departamentos para dictar disposiciones de desarrollo y ejecución en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>La orden en proyecto proporcionará seguridad jurídica para la gestión de la colaboración de entidades, y se insertará de forma coherente en el ordenamiento jurídico. Se ajusta a los principios de jerarquía normativa, al desarrollar normas de rango superior con respeto de sus prescripciones, y de transparencia en su proceso de elaboración, donde se permitirá en todo momento el acceso a la información a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.</p>

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

Dolores Fornals Enguídanos, DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA